

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00966 del 24 de marzo de 2022, solicitado por la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.598.598, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-54176, ubicado en la vereda Alto Gordo del municipio de Guarne.

1.1. Que mediante oficio con radicado CS-03606 del 19 de abril de 2022, funcionarios de la Corporación, realizan requerimiento a los interesados, ya que en visita técnica de campo en el predio de interés, se identificó que hay arboles objeto de la solicitud que se encuentran en lindero con predio vecino, por consiguiente, deberá allegar en el término de 30 días, información complementaria, respecto a autorizaciones respectivas de los propietarios del predio lindante, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental

1.2. Que mediante Autos con radicado AU-01957 del 24 de mayo de 2022, y AU-02473 del 01 de julio de 2022, la Corporación concede prorrogas por el termino de un (1) mes, cada una, con el fin de allegar la información solicitada mediante radicado CS-03606-2022.

1.3. Que mediante radicado CE-11746 del 22 de julio de 2022, allega información con el fin de ser evaluada por funcionaria de la Corporación, mediante oficio con radicado CS-07827 del 05 de agosto de 2022, la Corporación le informa que deberán allegar complementar la información ya radicada con el fin de darle continuidad al trámite ambiental

1.4. Que mediante radicado CE-13261 del 17 de agosto de 2022, se allega información requerida para ser analizada por funcionarios de Cornare, con el fin de darle continuidad de al trámite ambiental Aprovechamiento Forestal

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 08 de abril de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05493 del 29 de agosto de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Los predios de interés se encuentran ubicados en zona rural del Municipio de Guarne, en la vereda La Mosquita, para llegar al sitio de interés se toma vía a Autopista Medellín Bogotá, hasta el intercambio vial, hacia Aeropuerto Internacional José María Córdoba, desde allí se recorre aproximadamente 5 kilómetros, hasta llegar a puente peatonal de color rojo, allí se toma vía hacia el costado izquierdo, se recorre aproximadamente un kilómetro y al costado derecho se encuentra el predio de interés.

Se hace la siguiente aclaración frente a los predios objeto de la solicitud, en la información que hace parte de la solicitud, se relacionan los predios con FMI 020-54176 y 020-363, en ambos predios se encuentran árboles objeto de la solicitud, al realizar el análisis del auto se identifica que sólo se relaciona el predio con FMI 020-54176. La evaluación técnica en campo y de la información contempla los dos predios.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

Se realizó visita técnica el día 8 de abril de 2022, por parte de Yolanda Henao funcionaria de CORNARE, en compañía de la señora Sandra Arenas, delegada, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En el recorrido se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificó que los predios presentan lo siguiente: FMI 020-54176, tiene PK No 3182001000000400002, con área de 6,07 ha, con coordenadas geográficas -75°25'34.245 y Latitud 6°12'5,697" WGS84 2189 msnm y el predio con FMI 020-363 tiene PK 3182001000000400308, un área de 1,93 ha, con coordenadas geográficas -75°25'31,960 y Latitud 6°12'5,275" WGS84 2184 msnm. (Imagen 1).

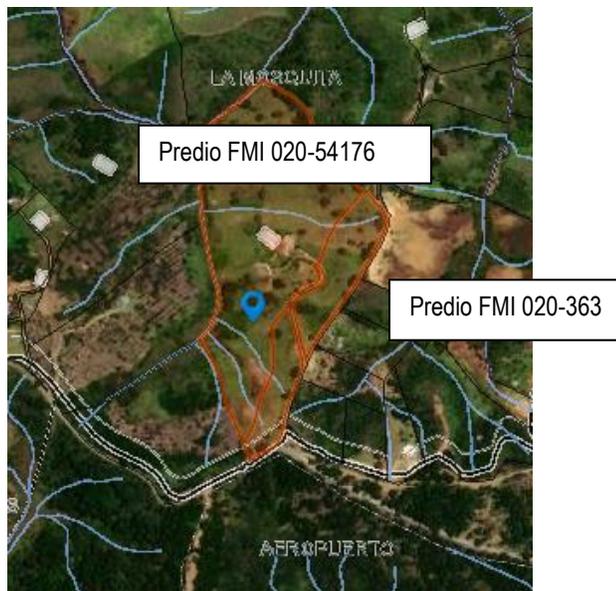


Imagen 1: Predios objeto de la solicitud.

Así mismo se identificó en campo y en la información aportada (Imagen 2), en el plano de ubicación de los individuos, que algunos individuos numerados (59, 61, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 97, 107) conforme al inventario forestal presentado, se ubican en el lindero con el predio con FMI 020-18244, a razón de esto se realizó requerimientos con radicado No CS-03606-2022 de 19 de abril y CS-07827-2022 de 5 de agosto de 2022, solicitando la respectiva autorización por los propietarios de dicho predio, el interesado allegó a la Corporación la información solicitada mediante los radicados No CE-11746-2022 de 22 de julio de 2022 y CE-13261-2022 de 17 de agosto de 2022, la cual fue evaluada por la Oficina Jurídica, por la Abogada Piedad Úsuga y se encontró que la información corresponde a lo solicitado, por lo cual se dio continuidad al trámite.

El predio presenta principalmente coberturas en pastos, pastos arbolados, y dos guaduales, también se identificó una vivienda campestre, los árboles objeto de la solicitud, se encuentran dispersos en los predios.

El propósito del aprovechamiento es para la adecuación del predio para desarrollar el Proyecto Urbanístico "Parcelación Natura Arrayanes", el interesado presenta Concepto de norma urbanística, con radicado No E-2021018266 de 14 de diciembre de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, en el cual se reporta que ambos predios se encuentran en la categoría de protección y desarrollo restringido, y que hace parte de la "Unidad de Planificación Rural La Mosquita", así mismo informan que se encuentran localizados en suelo rural de categoría de Proyección, Agroforestal y zonas de actividades especializadas complementarios al Aeropuerto, para el caso de los dos predios conforme el concepto de norma de uso de suelo, se permite las Parcelaciones de vivienda campestre como uso complementario y se permite únicamente en predios frente a la maya vial construida. Respecto a la densidad de vivienda se tiene que se adopta 4 viviendas por hectárea, con excepción del área correspondiente a la microcuenca La Mosquita, en la cual sería de 2 viviendas por hectárea y respecto al índice de ocupación sería del 30% del área neta del predio.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

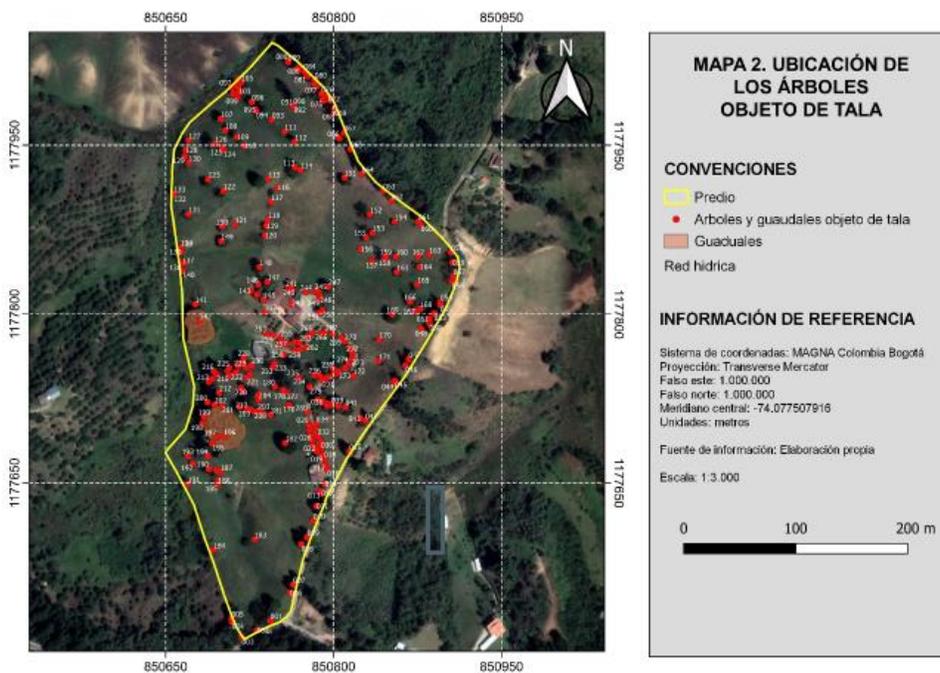


Imagen 2: ubicación de los árboles en los predios

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de doscientos ochenta (280) individuos de los cuales se relacionan dos guaduales que, por ser aprovechamiento de flora silvestre, no se consideran en la evaluación de la solicitud y el interesado debe realizar la solicitud referente a esta.

Se realiza el análisis de doscientos setenta y ocho (278) individuos, de los cuales se identificó que quince (15) se encuentran muertos en pie (Tabla 1), los cuales son objeto de aprovechamiento, pero de no de compensación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	10	0,38	8	4,63	3,01	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	13	0,35	1	0,045	0,03	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	5	0,18	4	0,46	0,30	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	4	0,19	1	0,06	0,04	Tala
Proteaceae	Roupala sp.	Carnefiambre	6	0,19	1	0,042	0,03	Tala
		Total			15	5,237	3,40	

Tabla 1. Individuos que se encuentran muertos en pie.

Sesenta y siete (67) individuos, que corresponde a especies ornamentales y frutales y conforman cercas vivas (Tabla 2), al interior del predio por la vía de acceso a la casa principal hay dos cercas vivas, que delimitan dicha vía, se observa la uniformidad en alturas y distancias de siembra, así como óptimas condiciones fitosanitarias, con respecto a las especies frutales, no es competencia de la Corporación emitir la autorización.

En tal sentido es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoral o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

(...) **"Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.**

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen "...

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4	0,17	1
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	3	0,12	1
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	4	0,11	1
Rutaceae	<i>Citrus x aurantium</i>	Naranja	3	0,12	1
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	8	0,15	1
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	11	0,24	6
Arecaceae	<i>Dyopsis lucubensis</i>	Palma de Madagascar	14	0,27	3
Arecaceae	<i>Dyopsis lutescens</i>	Palma Areca	4	0,11	4
Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma Fénix	3	0,13	13
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	8	0,48	36
		Total			67

Tabla 2. Individuos que corresponden a frutales, ornamentales y cercas vivas, que no son objeto de autorización.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/ Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Se tiene entonces en la Tabla 3, ciento noventa y seis (196) individuos, que son objeto de aprovechamiento y de compensación. Se verifica en campo que presentan condiciones general buenas, sin problemas fitosanitarios o mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	10	0,38	85
Euphorbiaceae	<i>Alchornea cf. latifolia</i>	Escobo	9	0,30	3
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Bejaria aestuans	5	0,18	2
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	5	0,11	1
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	6	0,20	3
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5	0,14	2
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0,23	2
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13	0,35	48
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9	0,43	5
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	8	0,21	1
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	8	0,20	9
Proteaceae	<i>Roupala sp.</i>	Carnefiambre	6	0,19	5
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	5	0,18	23
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,15	7
		Total			196

Tabla 3. Individuos son objeto de autorización y compensación.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 así:

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas agrícolas	1,56 ha	25,68
Areas Agrosilvopastoriles	4,20 ha	69,14
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,01 ha	0,20
Areas de restauración ecológica	0,30 ha	4,98

Imagen 3: Zonificación ambiental predio con FMI 020-54176



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	1,93 ha	99,76
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,24

Imagen 4: Zonificación ambiental predio con FMI 020-363

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas:

- **Agrosilvopastoriles:** las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-54176: 25,68%, un área de 1,56 ha

Predio con FMI 020-363: 99,76%, un área de 1,93 ha.

- **Agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-54176: 69,14%, un área de 4,20 ha

- **De recuperación para el uso múltiple:** El predio tiene 11,94%, 3,46 ha de área, con respecto al total del área, en estas zonas, y son aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-54176: 0,20%, un área de 0,01 ha

Predio con FMI 020-363: 0,24%, un área de 0,001 ha.

- **Restauración ecológica:** tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.

Distribución de la zonificación en cada predio.

Predio con FMI 020-54176: 4,98%, un área de 0,30 ha

Dado que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso por los dos predios, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para el Desarrollo de Proyecto "Parcelación Natura Arrayanes, que según el uso del suelo es complementario, no entra en conflicto con el aprovechamiento, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	10	0,38	85	66,97	43,53	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea cf. latifolia</i>	Escobo	9	0,30	3	0,05	0,03	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Bejaria aestuans	5	0,18	2	0,12	0,08	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	5	0,11	1	0,51	0,33	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	6	0,20	3	0,29	0,19	Tala
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5	0,14	2	0,07	0,05	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0,23	2	0,42	0,27	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13	0,35	48	48,63	31,61	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9	0,43	5	3,31	2,15	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	8	0,21	1	0,13	0,08	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	8	0,20	9	1,42	0,92	Tala
Proteaceae	<i>Roupala sp.</i>	Carnefiambre	6	0,19	5	0,64	0,42	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	5	0,18	23	1,84	1,20	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,15	7	0,42	0,27	Tala
		Total			196	124,82	81,13	

Tabla 4. Árboles objeto de aprovechamiento que requieren compensación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	10	0,38	8	4,63	3,01	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13	0,35	1	0,045	0,03	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	5	0,18	4	0,46	0,30	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	4	0,19	1	0,06	0,04	Tala
Proteaceae	<i>Roupala sp.</i>	Carnefiambre	6	0,19	1	0,042	0,03	Tala
		Total			15	5,237	3,40	

Tabla 5. Árboles objeto de aprovechamiento que No requieren compensación.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/ Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

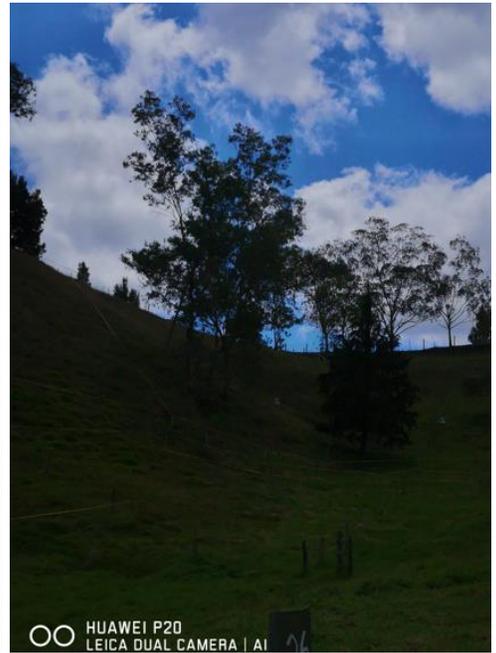
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4	0,17	1	0,04	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	3	0,12	1	0,02	0,01	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	4	0,11	1	0,02	0,01	Tala
Rutaceae	<i>Citrus x aurantium</i>	Naranja	3	0,12	1	0,02	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	8	0,15	1	0,06	0,04	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	11	0,24	6	0,27	0,18	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lucubensis</i>	Palma de Madagascar	14	0,27	3	1,24	0,81	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma Areca	4	0,11	4	0,08	0,05	Tala
Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma Fénix	3	0,13	13	0,21	0,14	Tala
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	8	0,48	36	28,95	18,82	Tala
		Total			67	30,910	1,27	

Tabla 6. Árboles que NO son objeto de aprovechamiento (Frutales, ornamentales y cerca viva)

3.4 Registro Fotográfico:



F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Imagen 5. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-54176 y 020-363 y en lindero con el predio con FMI 020-18244, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	85	66,97	43,53	0,0011933	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea cf. latifolia</i>	Escobo	3	0,05	0,03	0,0000243	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Bejaria aestuans	2	0,12	0,08	0,0000051	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,51	0,33	0,0000010	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	3	0,29	0,19	0,0000029	Tala
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,07	0,05	0,0000030	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	0,42	0,27	0,0000091	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	48	48,63	31,61	0,0005833	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	3,31	2,15	0,0000728	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,13	0,08	0,0000034	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Primulaceae	Myrsine sp.	Espadero	9	1,42	0,92	0,0000321	Tala
Proteaceae	Roupala sp.	Carnefiambre	5	0,64	0,42	0,0000197	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	23	1,84	1,20	0,0000652	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	0,42	0,27	0,0000133	Tala
		Total	196	124,82	81,13	0,0020285	

Tabla 7. Árboles objeto de aprovechamiento que requieren compensación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8	4,63	3,01	0,0000652	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1	0,045	0,03	0,0000960	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	4	0,46	0,30	0,0000025	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	1	0,06	0,04	0,0000028	Tala
Proteaceae	Roupala sp.	Carnefiambre	1	0,042	0,03	0,0000028	Tala
		Total	15	5,237	3,40	0,0001693	

Tabla 8. Árboles objeto de aprovechamiento que No requieren compensación.

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0021978 hectáreas.

4.3. Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican principalmente en zonas agrosilvopastoriles y agrícolas, y en menor proporción en zonas de recuperación para el uso múltiple y de restauración ecológica., contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4. En la información que hace parte de la solicitud, se relacionan los predios con FMI 020-54176 y 020-363, en ambos predios se encuentran árboles objeto de la solicitud, al realizar el análisis del auto se identifica que sólo se relaciona el predio con FMI 020-54176. La evaluación técnica en campo y de la información contempla los dos predios.

4.5 En la visita de campo y en la información entregada en la solicitud se identificó que los árboles enumerados conforme el inventario forestal (59, 61, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 97, 107), se ubican en el lindero con el predio con FMI 020-18244, por lo cual se realizó requerimientos con radicado No CS-03606-2022 de 19 de abril y CS-07827-2022 de 5 de agosto de 2022, solicitando la respectiva autorización por los propietarios de dicho predio, el interesado allegó a la Corporación la información solicitada mediante los radicados No CE-11746-2022 de 22 de julio de 2022 y CE-13261-2022 de 17 de agosto de 2022, la cual fue evaluada por la Oficina Jurídica, por la Abogada Piedad Úsuga, y se encontró que la información corresponde a lo solicitado.

Se presenta la solicitud por doscientos ochenta (280) individuos de los cuales se relacionan dos guaduales que, por ser aprovechamiento de flora silvestre, no se consideran en la evaluación de la solicitud y el interesado debe realizar la solicitud referente a esta.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Se realiza el análisis de doscientos setenta y ocho (278) individuos, de los cuales se identificó que quince (15) se encuentran muertos en pie (Tabla 1), los cuales son objeto de aprovechamiento, pero de no de compensación y ciento noventa y seis (196) individuos que son objeto de aprovechamiento y de compensación (Tabla 3).

4.6. Se identificaron sesenta y siete (67) individuos que corresponde a especies frutales, ornamentales y cerca viva, los cuales no son objeto de autorización conforme El **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, si desea comercializar y/o transportar la madera producto del aprovechamiento, deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020, por medio del cual podrá tramitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL).

4.7. Teniendo en cuenta que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso por los dos predios, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para el Desarrollo de Proyecto "Parcelación Natura Arrayanes, que según el uso del suelo es complementario, no entra en conflicto con el aprovechamiento, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.9. Los predios objeto de la solicitud se encuentran bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se estable los retiros a las fuentes de aguas.

4.10. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su artículo 1°, las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

De igual manera el párrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, estableció:

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

En el mismo sentido, estableció el citado decreto en su artículo 2.2.1.1.12.13:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05493 del 29 de agosto de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento noventa y seis (196) individuos arbóreos**, y a través del sistema de tala rasa con la condición de **MUERTOS EN PIE** una cantidad de **quince (15) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/ Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.598.598, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-54176 y 020-363, y en lindero con el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-18244, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia melanoxyton</i>	Acacia japonesa	85	66,97	43,53	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea cf. latifolia</i>	Escobo	3	0,05	0,03	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Bejaria aestuans	2	0,12	0,08	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,51	0,33	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	3	0,29	0,19	Tala
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,07	0,05	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	0,42	0,27	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	48	48,63	31,61	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	3,31	2,15	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	1	0,13	0,08	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Espadero	9	1,42	0,92	Tala
Proteaceae	<i>Roupala sp.</i>	Carnefiambre	5	0,64	0,42	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	23	1,84	1,20	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,42	0,27	Tala
		Total	196	124,82	81,13	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-54176 y 020-363, en las siguientes coordenadas:

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Parágrafo cuarto. INFORMAR que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-18244, es propiedad de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A, como vocera del Fideicomiso Lotes Hacienda Monte Claro, quienes aportan la respectiva autorización por parte de su representante legal mediante radicado CE-13261-2022, para realizar el aprovechamiento del presente trámite ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, con condición de **MUERTOS EN PIE**, a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.598.598, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-54176 y 020-363, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne,

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	8	4,63	3,01	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,045	0,03	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	4	0,46	0,30	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	0,06	0,04	Tala
Proteaceae	<i>Roupala sp.</i>	Carnefiambre	1	0,042	0,03	Tala
		Total	15	5,237	3,40	Tala

Parágrafo primero. INFORMAR que los árboles autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo se encuentran MUERTOS EN PIE, por consiguiente, no serán objeto de compensación por su aprovechamiento forestal

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles Muertos en Pie mencionados en el presente artículo

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 140 = 420 + 4 x 56 = 224) 644 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.243.728) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **644 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOS BAMBUSALES, a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-54176 y 020-363, municipio de Guarne, relacionados en el inventario forestal adjunto en la solicitud con radicado CE-04920 del 23 de marzo de 2022, ya que se trata de un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE.**

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que deberá solicitar ante Cornare un trámite ambiental independiente de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** y los lineamientos de la **Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016** "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.598.598, que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cercos vivos, especies frutales y ornamentales**, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	4	0,17	1	0,04	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	3	0,12	1	0,02	0,01	Tala
Rutaceae	<i>Citrus reticulata</i>	Mandarino	4	0,11	1	0,02	0,01	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Rutaceae	<i>Citrus x aurantium</i>	Naranja	3	0,12	1	0,02	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	8	0,15	1	0,06	0,04	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	11	0,24	6	0,27	0,18	Tala
Arecaceae	<i>Dyopsis lucubensis</i>	Palma de Madagascar	14	0,27	3	1,24	0,81	Tala
Arecaceae	<i>Dyopsis lutescens</i>	Palma Areca	4	0,11	4	0,08	0,05	Tala
Arecaceae	<i>Phoenix roebelenii</i>	Palma Fénix	3	0,13	13	0,21	0,14	Tala
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	Palma real	8	0,48	36	28,95	18,82	Tala
		Total			67	30,910	1,27	

Parágrafo primero. ADVERTIR a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo segundo. SUGERIR a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, que, en este caso por tratarse de especies nativas y en veda, se recomienda la reposición de los árboles que conforman cercas vivas y sean intervenidos, con la siembra de individuos de especies nativas y/o de importancia ambiental para garantizar su conservación

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con**

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Aspovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 251 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **VALENTINA GUZMAN ANGEL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.318.06.39868

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 29-08-2022

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare